solicitudes de devolución y/o compensación automática de los saldos a favor

Decreto 963 del 7 de julio de 2020

Ministerio de Hacienda reglamentó aspectos relacionados con las solicitudes de devolución y/o compensación automática de los saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas IVA.

Con este mecanismo se pretende el reconocimiento ágil de dichos saldos dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de radicación de la solicitud por parte del contribuyente

- Se pasa de un proceso de devoluciones abreviadas diseñado para épocas de aislamiento a uno de devoluciones automáticas aplicable de manera permanente, creados en el marco de la Ley de Crecimiento Económico y con la simplificación de requisitos del Decreto-Ley 807.
- La DIAN expedirá el acto administrativo que da derecho a la devolución 15 día hábiles después de la solicitud.

El Decreto además determina los requisitos especiales y soportes que deben adjuntarse a la solicitud de devolución y/o compensación, entre las que se encuentran:

- Una relación de las retenciones y/o autorretenciones en la fuente que originaron el saldo a favor del período solicitado y de los que componen el arrastre de dicho saldo, indicando: nombre o razón social y número de identificación tributaria -NIT de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar.

- Relación de los costos y deducciones soportados a través del sistema de facturación electrónica con validación previa, declarados en el período objeto de solicitud, y de los costos y deducciones declarados en los periodos que han generado saldos a favor y han sido objeto de imputación o arrastre, que deberá estar certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar. Esta relación se debe aportar indicando: Número de Identificación Tributaria -NIT del proveedor, nombres y apellidos o razón social del proveedor, concepto del costo y/o deducción, número de la factura electrónica, fecha de expedición de la factura electrónica, valor del costo y/o deducción y el total de costos y deducciones facturados electrónicamente.

- En la relación establecida en el presente numeral se deberán incluir, además, los costos y deducciones que no están soportados mediante el sistema de facturación electrónica con validación previa, de forma consolidada para lo cual se debe indicar únicamente el concepto y el valor del costo, gasto y/o deducción.

- Los contribuyentes podrán optar por no incluir en la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre la renta y complementarios, la relación de costos y deducciones

establecida en el presente numeral. En este caso, la solicitud de devolución y/o compensación se resolverá dentro del término establecido en los artículos 855 y 860 del Estatuto Tributario según el caso, sin que sea aplicable el parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario.

Lo indicado en el presente numeral, no aplicará para aquellas declaraciones que se encuentren en firme a la fecha de radicación de la solicitud de devolución y/o compensación.

La iniciativa es aplicable para los contribuyentes que tengan un perfil de riesgo e historia de cumplimiento ejemplar y solo deben soportar el **25% de los costos o gastos mediante la facturación electrónica**, porcentaje reducido que aplica hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta condición aplica para las solicitudes de devolución y/o compensación radicadas a partir del 22 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020, que se tramiten por el procedimiento de la devolución automática.

Para las solicitudes de devolución y/o compensación automática radicadas a partir del primero de enero de 2021, que soporten más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables, según sea el caso, mediante el sistema de facturación electrónica de venta con validación previa.